

3
En su conſequeſcia ordeno tambien , que las Juſticias de cada Pueblo , en las tres Provincias , reſerven dentro de ſu Ju- riſdiccion , ſi las huviere , y en ſu defecto buſquen fuera de ella Deheſſas para el Verano , que ſe guarden ſin paſtar por el Invierno , para que en aquella eſtacion ſe acojan à ellas los Po- tros , que ſe junten en Piaras.

8
Aunque por ley del Reyno ſe previene , que alzado el fru- to de la coſecha , queden los reſtrojos comunes: Es mi volun- tad , que ſe obſerve para lo demàs ſu diſpoſicion , pero eligien- do primero los Labradores , y Ganaderos los reſtrojos , que ne- ceſsiten para ſus Yeguas , y Potros , teniendo las Juſticias la mano para ſu obſervancia , y el cuidado de que no ſe ſeñalen mas que los precisos para aprovecharlos en el ſuſtento de unos , y otros , ſiendo uno de los medios , que mas contribuyen à la cria , y aumento de Cavallos , la comodidad de paſtos en el Verano.

9
Haviendome informado , que aunque ſe diò facultad à los Concejos de las tres Provincias , para que ſin embargo de otras ordenes opueſtas puedan comprar Cavallos para Padres de ſus Propios , ò bien por repartimiento entre los que quiſieſ- ſen concurrir à ſu compra , no ſe ha pueſto en execucion haſ- ta el preſente , por haverſe dexado à ſu arbitrio: Ordeno , y mando , que indispensablemente , y ſin que obſte ninguna de- terminacion , que haya havido en contrario , compren los re- feridos Concejos Cavallos para Padres , à proporcion de las quadrillas de Yeguas , que en cada Pueblo ſe junten de los ve- cinos particulares , que no lleguen à tener quadrilla entera , ò Piara , empleando los miſmos medios de Propios , ò en ſu lu- gar los que los ſubſtituyan por voluntario repartimiento: en- tendiendome , que los Pueblos , que no tengan ſuficiente nume- ro de Yeguas para mantener Cavallo Padre , ſe hayan de unir con otros Pueblos vecinos , que tengan la miſma razon , para que unidos , lo mantengan.

0
Para que ſe les facilite , permito ſolo para eſte eſeecto , que ſe pueda apremiar à los dueños de los Cavallos , de qualquier eſtado , dignidad , ò calidad que ſean , (y aun à mi Tropa) à que los den por el coſte , y coſtas , que les tuvieren , haviendome primero tratado de ajuste ; y no conviniendo en el precio , bien entendido , que las coſtas ſe deben conſiderar por las que el Cavallo cauſa à ſu dueño haſta que empieza à ſervirſe de el;

